

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2015-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: GLORIA ISABEL SILVA VERA

Los Patios (N. de S.), seis (06) de mayo de 2019.

En cuento a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en cuanto a que se certifique la existencia de depósitos pendientes de entrega dentro del proceso de la referencia, el despacho no accede en razón a que dicha certificación puede ser expedida por el despacho, para lo cual el interesado puede solicitarle a la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Proyectó: Sole

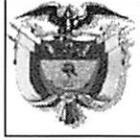
**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 07 MAY 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2017-00773-00

Los Patios, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a que mediante auto adiado 03 de Abril de 2019 se programó como fecha el día 18 de Junio de 2019 a las 9:00 A.M. para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble gravado con hipoteca dentro del proceso de la referencia; no obstante en dicha fecha el titular del despacho debe ausentarse para adelantar diligencias médicas; es por lo que ha de reprogramarse la mencionada diligencia, para lo cual se SEÑALA el día **TRECE (13) DE JUNIO DE 2019 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

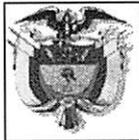
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 07 MAY 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00465-00

DTE: SOCIEDAD TEXTIJEAN NIT N° 60.399.129-2
DDO.: JOSÉ JULIÁN CORREA QUINTERO CC N° 1.090.443.841 Y JOSÉ
BELISARIO CORREA PALACIO CC N° 10.134.257

Los Patios, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito allegado por el apoderado (a) de la parte demandante obrante a folio 23 del cuaderno No. 1 y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de los demandados **JOSÉ JULIÁN CORREA QUINTERO CC N° 1.090.443.841 Y JOSÉ BELISARIO CORREA PALACIO CC N° 10.134.257**, para que en el término señalado en esta norma comparezcan al Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha **07 de Septiembre de 2018; así como de la providencia adiada 02 de Octubre de 2018.**

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, conforme al Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **10 7 MAY 2019**
Hoy, _____

Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR CON CONTRATO DE LEASING
RADICADO N° 544054003001-2018-00699-00

Los Patios, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo requerido por la apoderada de la parte demandante obrante a folio 37 del cuaderno N° 1; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado (a) **ALIRIO RESTREPO CHAUSTRE**; si no se advirtiera que en el Contrato de Leasing habitacional objeto de ejecución visto a folios 25 a 33 del mismo Cuaderno; se cita como dirección del ejecutado la **CALLE 3AN # 3E-41 CAPELLANA**, DE LA CIUDAD DE CÚCUTA N/S.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, evitar futuras nulidades y en cumplimiento del principio de legalidad es por lo que se ordena **REQUERIR** a la ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, intente la notificación de la parte pasiva en la dirección arriba mencionada; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

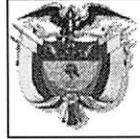
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 07 MAY 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00043-00**

DTE: JHON ALEXANDER PIEDRA CONTERAS CC N° 1.090.368.968 propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIAS CHEMESTRY- INDUCHEM NIT N° 1.090.368.968-2

DDO: CAR WASH LA SABANA NIT N° 1.090.425.114-4

Los Patios, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el Establecimiento de Comercio objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, denominado **CAR WASH LA SABANA NIT N° 1.090.425.114-4**, de propiedad de la entidad demandada **CAR WASH LA SABANA NIT N° 1.090.425.114-4**, identificado con Matrícula Mercantil No. 221200, Ubicado en la **CALLE 38 No. 7-85 BARRIO LA SABANA, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S.** se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de matrícula mercantil allegado; el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 601 del C. G. del P., ordena su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, COMISIONESE al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S. de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$150.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

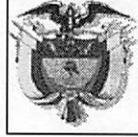
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 07 MAY 2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° D.C _____
Señor (a) (es): **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.****

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted compete, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00054-00

Los Patios, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

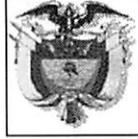
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10.7 MAY 2019

Secretaría

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2019-00054-00

DTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA CC N° 53.139.096
DDO: ROQUE ISAC PÉREZ NAVARRO CC N° 3.908.434 Y MARÍA ISABEL ROJAS
ARIAS CC N° 60.422.163

Los Patios, Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el bien inmueble aquí objeto de medida cautelar Identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-314303 de propiedad de los demandados **ROQUE ISAC PÉREZ NAVARRO CC N° 3.908.434 Y MARÍA ISABEL ROJAS ARIAS CC N° 60.422.163**, Ubicado en el **CONDOMINIO AGUIRRE- CALLE 26 # 0-84 BARRIO LA CORDIALIDAD UNIDAD DE VIVIENDA N° 1**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 3602 de fecha 30 de Diciembre de 2015, otorgada en la Notaría Séptima de Cúcuta N/S., se encuentra debidamente embargado conforme se desprende del certificado de Libertad y Tradición allegado, en su anotación N° 3; **COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.** para adelantar la diligencia de SECUESTRO respectiva, de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P., al cual se le otorgan amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, incluso la de designar secuestre, a quien deberá comunicársele esta designación conforme lo establece el artículo 48 y S.S. del C. G. del P. Se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$150.000.00.; los cuales no pueden ser incrementados sin autorización de este despacho.

El (la) Doctor (a) **TACHY YAMEL SILVA MARTÍNEZ CC N° 1.125.268.369 Y T.P. N° 298.869** del C. S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.

El despacho comisorio será copia del presente auto junto con los anexos e insertos de rigor, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **07 MAY 2019**
Hoy, _____


Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° D.C _____
Señor (a) (es): ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00157-00.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **EVARISTO OJEDA TRIANA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EVARISTO OJEDA TRIANA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

1. **cinco millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento trece pesos M/I (\$ 5'889.113,00)**, como capital de la obligación en el pagaré # **051016100018252** anexo a folio 2 a 4 del C. Ppal.

1.2 Por la suma de **Seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho pesos M.L. (\$ 644.558,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del DTF + 6.5 E.A. desde el 29 de octubre de 2017 hasta el 28 de abril de 2018.

1.3 Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$ 5'889.113,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de abril de 2018, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

1.4 La suma de **doscientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos M.L. (\$ 231.432,00)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare # **051016100018252**.

SEGUNDO: Tramítense la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

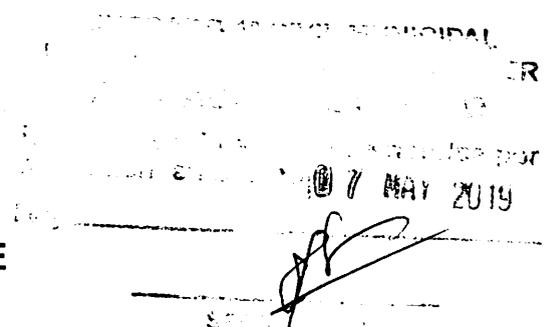
CUARTO: Téngase al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



Demanda ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00158-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **LUZ BELÉN PABÓN** contra **YURI TATIANA CONTRERAS DUARTE**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que la demanda va dirigida al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA (REPARTO)**.

Así mismo se advierte que para efectos de establecer la competencia factor territorial y en aras de evitar futuras nulidades se debe indicar en forma clara y precisa el domicilio de la parte demandada, pues en LA DEMANDA se manifiesta que **"RESIDENCIADA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD"** pues una cosa es el domicilio y otra el lugar de notificaciones, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P.,

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **NAYIBE RODRÍGUEZ TOLOZA**, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**OMAR MATEUS URIBE
JUEZ**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE CÚCUTA
ANTIOQUIA - COLOMBIA
La providencia anterior es recibida por
Anotación en el expediente
May 7 2019
MAY 7 2019



Demanda Ejecutiva.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00159-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **ANTONIO JAIMES GARCIA**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente mandamiento de pago, sino se observara que la **PRETENSIÓN A)** no es clara y precisa frente a qué periodo o a que cánones corresponde el valor allí cobrados y porque valor cada canon, conforme lo preceptúa el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P.

Por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el artículo 90 de la norma en cita; por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora AMPARO MORA DE MOISES, como apoderada de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

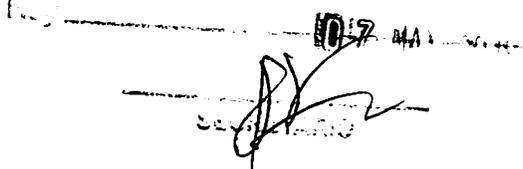
El juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LO
10-17-19
Señalado



Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00160-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., seis (06) de mayo de Dos Mil diecinueve
(2019).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GONZALO ORTIZ GODOY** contra **JOSÉ ANTONIO JAIMES ROZO**, una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ ANTONIO JAIMES ROZO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **GONZALO ORTIZ GODOY**, las siguientes sumas de dinero:

- **Tres millones seiscientos mil pesos m/l (\$ 3'600.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1 del C. Ppal.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 16 de marzo de 2018 al 15 de junio de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 16 de junio de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

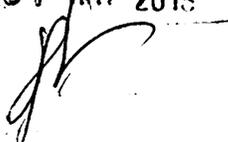
CUARTO: Téngase al demandante doctor **GONZALO ORTIZ GODOY**, para actuar en causa propia dentro de la presente acción conforme al endoso en propiedad efectuado del título valor.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
07 MAY 2019


Proceso: Verbal Sumario (reivindicatorio)
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **RODRIGO JIMÉNEZ CORTES**, a través de apoderado contra **HUGO NELSON ALARCON**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio si no se advirtiera que:

1) En el párrafo segundo del hecho primero de la demanda y en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria Nro. 260-261839, se observa que el lote objeto de reivindicación tiene un área de **275 metros cuadrados**, pero en las pretensiones, el certificado catastral y el plano predial catastral allegado se indica que la extensión superficial es de **288,00 M2.**; por lo que se debe aclarar dicha inconsistencia.

2) Igualmente se requiere que el bien inmueble objeto de reivindicación sea identificado por su extensión, linderos específicos teniendo en cuenta los puntos cardinales debidamente establecidos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

3) En cuanto a los frutos civiles se requiere que sean estimados los perjuicios conforme lo ordenado por el Artículo 206 del C. G. del P, especificando en forma clara y precisa como fueron calculados, como lo ordena la norma en cita

Por lo que así las cosas de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **ADRIAN IGNACIO MONTAGUTH SANDOVAL**, como apoderado de demandante en los términos y facultades del poder conferido.

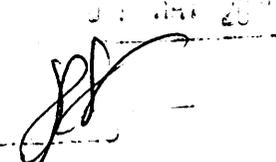
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
2019-05-06
L. J. MONTAGUTH SANDOVAL
R. J. MONTAGUTH SANDOVAL
2019-05-06



Oralidad

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2019-00162-00-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 06 DE MAYO DE 2019

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JONNY GARCIA VELASQUEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en la pretensión primera no corresponde al señalado en números, no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **JESÚS IVAN ROMERO FUENTES**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS MUNICIPIO DE LOS PATIOS
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado 07 MAY 2019
Hoy _____


Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-001-4053-010-2019-00165-00
Dte: **ORFILIA OSORIO ROMERO C.C. 24.484.886**
Ddo: **MARINA ROPERÓ SÁNCHEZ C.C. 60.311.999.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **ORFILIA OSORIO ROMERO**, contra **MARINA ROPERÓ SÁNCHEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARINA ROPERÓ SÁNCHEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **ORFILIA OSORIO ROMERO**, la siguiente suma de dinero:

- Veinte millones de pesos (\$ 20'000.000,00), como capital de la obligación contenida en escritura pública número 1796 del 12 de junio de 2017 de la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta N.S., anexa.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de agosto de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 1796 del 12 de junio de 2017 de la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número 260-234477, ubicado en la MANZANA "C" URB. SAN NICOLÁS LOTE 7 A CALLE 5 C # 11 B – 44 de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la

diligencia de secuestro, comisionese al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: Téngase a la doctora **LUZ STELLA GALVIS GALLON**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEZADO 43 CIVIL MUNICIPAL
LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE RIVERA
ARISTACION DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Escrito

May _____ 07 MAY 2019



SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00166-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve
(2019)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JOSÉ YONALVER QUINTERO URQUIJO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ YONALVER QUINTERO URQUIJO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- a) **Ciento tres millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos, (\$ 103.958.749,00)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré número 5900086165, obrante a folio 7 y 8 del C. Ppal.
- b) Más intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de octubre de 2018, hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 26 de abril de 2019.
- c) Más los intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 103.958.749,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 27 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto al demandado y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ**, como endosatario para el cobro de los títulos valores.

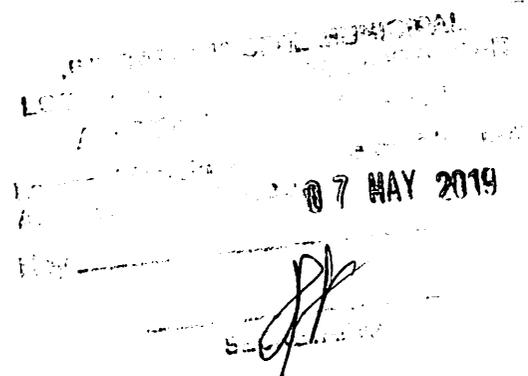
QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
7 MAY 2019